

ACG/xvi

SANTIAGO, 21 JUL 2008

RES. EXENTA N° 232 / VISTO: el DFL. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la resoluciones exentas N°s. 7, 186 y 215, de 2008, todas del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley N° 20.232 que aprobó el Presupuesto del sector público para el año 2008, Partida 13 - 01 - 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 369, glosa 04 y la resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que por resolución exenta N° 186, de 2008, del Ministerio de Agricultura, se complementó la resolución exenta N° 7, de 2008, de la misma Secretaría de Estado, en el sentido de especificar que los efectos derivados de la sequía, debido a una compleja situación agroclimática específica que redundó en una falta de agua del Tranque Convento Viejo, ha expuesto con mayor rigor a sus efectos a las y los pequeños y medianos productores rurales pertenecientes a la agricultura familiar campesina del territorio de las comunas de Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo.

Que por resolución exenta N° 215, de 2008, del Ministerio de Agricultura, se estableció el procedimiento administrativo contable para el pago de las ayudas.

Que en la referida resolución exenta N° 186, además de individualizar el área geográfica afectada nivel de comunas, se individualizaron los sectores geográficos específicos a nivel de bocatomas, omitiéndose la individualización de algunos canales derivados en los sectores individualizados como 1 y 2, además de omitir el sector de San Francisco.

Que en consecuencia, corresponde complementar la resolución exenta N° 186, de 2008, en el sentido de incluir los sectores omitidos, a fin de que las ayudas sean entregadas adecuadamente, y modificar la resolución exenta N° 215, de 2008, adecuando en su texto lo que corresponda a los cambios efectuados en la resolución precedente y sustituyendo el monto máximo a pagar por hectárea por el cultivo de maíz que hubiere sido siniestrado.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

PART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.C.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_



## R E S U E L V O:

1.- Complementase la resolución exenta N° 186, de 2008, en el sentido de reemplazar los sectores individualizados en los N°s 1 y 2, y de agregar el N° 3 como se señala a continuación:

a) Reemplázase los N°s 1 y 2 del numeral 1 de la Res. Ex N° 186 por lo siguiente:

"1.- Sectores Estero Las Toscas (riega aproximado a 7.000 há):

- Desde la primera Toma, Canal La Fuente, en la Comuna de Chépica,
- Las Tomas de los Canales que siguen aguas abajo, Cancha del Alto, Peralillo, La Patagua, La Pataguilla, Mujica, La Lajueta, Lo Mujica y Yáquil, todos en la Comuna de Santa Cruz y,
- Canal Lihueimo, está ubicado en la Comuna de Palmilla, riega mayoritariamente a la Comuna de Peralillo, Rinconada de Palmilla (comuna de Palmilla), Rinconada de Peralillo, El Olivar, La Troya El Arrayán, San Rafael, Colchagua, Lihuelmo, Rinconada de Palmilla.

2.- Sectores Estero Guirivilo (riego aproximado a 1.000 há):

- Abarca Canales La Mina y Zanjón Chépica, riegan una parte de la comuna de Chépica y otra parte de la Comuna de Santa Cruz, Canal La Puerta y los Canales La Finca, Antuco, Agapina, La Gomina, El Olivo y Quinahue. Desemboca en el estero Las Toscas".

"b) Agrégase el siguiente N° 3 en el numeral 1 de la Res. Ex. N° 186:

3.- Sector San Francisco (riego aproximado a 500 há):

- Canal El Huique Las Trancas, regantes de derrames".

2.- Modifícase la resolución exenta N° 215, de 2008, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de:

- a) Agregar al numeral 1.- entre los sectores individualizados el "sector San Francisco". Consecuencialmente agregase en el procedimiento administrativo contable el "sector San Francisco" en los numerales I.1. y IV y
- b) Sustituir en el punto 4. del Procedimiento Administrativo Contable, el monto máximo a pagar a los beneficiarios por el cultivo de maíz que se hubiere siniestrado, disminuyéndolo a la suma de \$ 1.070.000 por hectárea.

3.- En todo lo no modificado por la presente resolución, continuará rigiendo lo dispuesto por la Res. Ex. N° 186, de 2008, del Ministerio de Agricultura

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



MARIGEN HORNKOHL VENEGAS  
MINISTRA DE AGRICULTURA